

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, julio veintidós de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.C. Y R.C.E.)
INSTAURADO POR JUAN CARLOS NUÑEZ GONZÁLEZ Y
OTROS CONTRA LEASING BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN No.2019-00302-00.-

Vencido el término del emplazamiento realizado al demandado WILSON MOLINA SAAVEDRA, se procede a designarle *Curador Ad litem* para que lo represente, para lo cual nombra al doctor JUSTO DARÍO ORTÍZ MURCIA, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este circuito judicial.

Ahora bien, como el cargo designado debe desempeñarse gratuitamente de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, no se asignan honorarios, circunstancia que sin embargo no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para el ejercicio de la función, tales como desplazamientos, obtención de información, copias, etc.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación número 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde designó un curador ad litem, dispuso: “...*Se señala la suma de un (1) SMLMV para los gastos propios del ejercicio de la curaduría, que deberán ser puestos a disposición del vocero que por este auto se designa y a cargo de la parte convocante...*”

En consecuencia, siguiendo la misma línea de decisión de la Corporación mencionada, se procede a asignar como gastos de curaduría en el presente trámite procesal, la cantidad de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la cual deberá ser cancelada por la parte actora.

Comuníquese al abogado la designación al correo electrónico justodarioortiz@gmail.com Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez